

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MÉXICO, A.C.

Estatutos

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO PRIMERO	Disposiciones Generales
CAPÍTULO SEGUNDO	Del Objeto
TÍTULO SEGUNDO	De la Organización de la Asociación
CAPÍTULO I	De la Asamblea General
CAPÍTULO II	Del Consejo Directivo
CAPÍTULO III	Del Comité Ejecutivo
CAPÍTULO IV	Del Director General
CAPÍTULO V	De la Organización Regional
CAPÍTULO VI	De los Asociados
CAPÍTULO VII	Del Proceso de Elección del Consejo Directivo
TÍTULO TERCERO	Del Patrimonio
CAPÍTULO I	Del Patrimonio de la Asociación
CAPÍTULO II	De los Ingresos de la Asociación
TÍTULO CUARTO	De la Disolución de la Asociación
CAPÍTULO ÚNICO	De la Disolución de la Asociación
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- **Nombre.**- La denominación de esta Asociación Civil es “Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México”, la que deberá ir seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura, siendo una agrupación no lucrativa, constituida conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos

Mexicanos. Para efectos de los presentes estatutos, las referencias en adelante se harán como "ANEAS" o "Asociación".

Artículo 2.- **Integración.**- La Asociación estará integrada por las personas morales que prestan los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento en México conforme al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, párrafo segundo, así como aquellas consideradas en las Leyes Estatales en materia de estos servicios públicos.

Artículo 3. **Sede.**- La Asociación tiene su domicilio social en la Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o delegaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que acuerde la Asamblea General; su existencia será indefinida y sólo podrá ser disuelta conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- La Asociación podrá establecer representaciones en cualquier parte de la República Mexicana, o fuera del territorio nacional así como también, podrá afiliarse, negociar y mantener comunicación y colaboración con otros órganos nacionales o extranjeros en objetivos similares, compatibles o complementarios.

Artículo 5.- **Logotipo o insignia.**- El logotipo o insignia de la Asociación representa el territorio nacional, conformado mediante medias gotas de agua, en diversos tonos de color azul que disminuyen en su totalidad hasta terminar en una gota completa que depende de la parte superior derecha de la región en que se ubica el Golfo de México, en cuya parte superior aparecen las siglas ANEAS y en la parte inferior en un renglón llevará la leyenda "Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México A.C.", misma que es propiedad intelectual de "ANEAS" de conformidad con los títulos otorgados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, y no podrá ser utilizado por terceros a menos que se cuente con la autorización expresa de "ANEAS".

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Objeto

Artículo 6.- **Objeto social.**- El objeto de la Asociación es el siguiente:

I. Promover, agrupar y representar a los Organismos responsables de la prestación de los servicios de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento conforme al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en su fracción III, párrafo segundo, así como aquellas consideradas en las Leyes Estatales en materia de Agua.

II. Servir de portavoz, guía y representante de los Asociados ante instancias públicas y privadas en todas aquellas funciones comprendidas dentro los objetivos.

III. Gestionar los elementos necesarios para lograr una cooperación efectiva entre los Asociados, facilitando el intercambio de informes, ideas y experiencias entre ellos con el fin de fortalecer su operación.

IV. Actuar como un medio de vinculación de las empresas con los diferentes niveles de gobierno y en una instancia de gestión ante las diversas instituciones y autoridades relacionadas con el sector.

V. Participar en la definición de la Estrategia Nacional para fortalecer el subsector.

VI. Divulgar entre los agremiados las experiencias y aspectos sobresalientes de el subsector.

VII. Contribuir y consolidar la función programática de planificación de las empresas de agua y saneamiento estatales.

VIII. Fomentar el mejoramiento de los niveles técnico, administrativo y educativo de los trabajadores, profesionales y directivos de las empresas de agua y saneamiento.

IX. Apoyar la descentralización de los organismos y su autosuficiencia técnico-financiera con el fin de lograr su autonomía.

X. Coadyuvar en la revisión y actualización de Normas Técnicas y Legislaciones vigentes, en materia de agua y saneamiento.

XI. Contribuir y promover la cultura del agua a nivel Nacional.

XII. Propiciar la vinculación de las empresas de agua y Saneamiento.

XIII. Realizar trabajos de investigación relativos al sector Agua y Saneamiento.

XIV. Celebrar todo tipo de contratos y convenios con Dependencias o Entidades Federales, Estatales, Municipales y organismos descentralizados con respecto a los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en apego al objeto social, así como con asociaciones, sociedades y particulares, cuyo objeto sea la prestación de servicios en los siguientes rubros:

Planeación, auditoría, asesoría, contable, fiscal, jurídica, ingeniería, arquitectura, estadística y geografía, asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos, asesorías por controversias en el marco de los tratados internacionales, consultorías para programas o proyectos financiados por organismos internacionales; planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware y software y tecnologías de comunicación, en instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software, consultoría administrativa, científica y técnica,

incluyendo planeación, diseño y desarrollo de programas computacionales; preparación e impartición de cursos de capacitación, actualización, formación continua, estudios e investigaciones de carácter socioeconómico, científico, jurídico, comunicación, diseño de estrategias de mercadotecnia, comunicación, análisis de mercado, traducción; ya sea de carácter específico o multidisciplinario y servicios periciales, todas atendiendo a las necesidades del Sector Hídrico.

XV. La Asociación podrá realizar las siguientes actividades sin fines de lucro:

- a) Realizar eventos para recaudar fondos con aportaciones, donativos, rifas, sorteos, cooperativas y eventos similares.
- b) Organizar y coordinar congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro, así como cualquier otro evento análogo o similar a los antes mencionados.
- c) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, usar y administrar de cualquier forma y por cualquier título los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y derechos de carácter intelectual, que sean necesarios, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de sus fines sociales, así como reproducir o editar cualquier obra escrita o gráfica por los medios que se estime conveniente.
- d) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto social, con la administración pública, sea federal, estatal, municipal o empresas privadas o entidades no gubernamentales.
- e) Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituya una especulación comercial.
- f) Contratar al personal necesario o celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios ya sea con personas físicas o morales.
- g) Celebrar toda clase de actos, convenios, contratos legales ó de cualquier naturaleza, con cualquier persona física o moral, pública o privada, que resulten necesarios, indispensables, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de su objeto social y que sean conducentes a la realización del mismo, incluyendo el recibir donativos deducibles de impuestos.
- h) Y todas aquellas que sean aprobadas por la Asamblea de General de Asociados.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización de la Asociación

CAPÍTULO I

De la Asamblea General.

Artículo 7.- **Integración de la Asociación.**- La Asociación se integra por los siguientes Órganos de Gobierno:

- I.- La Asamblea General de Asociados.
- II.- El Consejo Directivo;
- III.-El Comité Ejecutivo y
- IV.- Delegaciones Regionales y Estatales.

Artículo 8.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, que se integra por la totalidad de personas morales que prestan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento conforme al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, párrafo segundo, así como aquellas consideradas en las Leyes Estatales en materia de estos servicios públicos y que tengan el carácter de Asociados con derechos vigentes.

En su carácter de órgano supremo, la Asamblea General de Asociados podrá resolver cualquier asunto que sea sometido a su consideración con el carácter de definitivo.

Artículo 9.- Corresponde a la Asamblea General de Asociados:

- I. Aprobar los cambios y modificaciones de los presentes Estatutos.
- II. Elegir por mayoría simple al Presidente y a los miembros del Consejo Directivo.
- III. Designar a propuesta del Presidente de la Asamblea, a dos escrutadores que verifiquen la asistencia y el resultado de las votaciones que se efectúen.
- IV. Determinar la disolución de la Asociación.
- V. Revocar el nombramiento de alguno de los Asociados.
- VI. Conocer el informe anual de las actividades de la Asociación presentado por el Presidente de los ejercicios sociales;
- VII. Resolver cualquier asunto que le sea sometido a su consideración.

Artículo 10.- Las sesiones de la Asamblea General serán:

- A.- Ordinarias, las que se llevarán a cabo una vez por año, con el carácter de Asamblea General de Asociados.
- B.- Extraordinarias, las que se realicen cuando el Consejo Directivo convoque y estime que en ellas deban tratarse Asuntos urgentes de suma importancia para la Asociación.

Podrán convocar a una sesión de la Asamblea General de Asociados, un mínimo de 20 asociados, tal Asamblea General tendrá el carácter de extraordinaria. Igualmente serán extraordinarias las reuniones que se convoquen

derivadas de reuniones regionales, previo análisis y autorización de los puntos a tratar y que sean de interés general para los Asociados.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente por conducto del Director General, mediante una inserción en la página electrónica de la Asociación, por el envío de correos electrónicos a los Asociados o por correo certificado con acuse de recibo, cuando menos con veinte días naturales de anticipación de la fecha de su realización.

Las convocatorias deberán contener, lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea y el Orden del Día, el cual no deberá contener asuntos generales.

Artículo 11.- **Quórum.**- Para que se considere la existencia del Quórum deberán asistir a la asamblea en primera convocatoria, el 50% más uno de los miembros Asociados con derechos. De no reunirse el Quórum señalado, la Asamblea podrá celebrarse en Segunda Convocatoria después de transcurridos sesenta minutos de citada la Primera, constituyendo Quórum cualquiera que sea el número de los Asociados asistentes. El Secretario podrá iniciar la Asamblea, la cual se hará en Segunda Convocatoria, tomándose las decisiones por votación, las cuales tendrán validez para toda la Asociación.

Artículo 12.- **Derecho de voto.**- Sólo podrán votar en las Asambleas, los asociados con derechos vigentes a la fecha de la convocatoria. El Consejo Directivo tendrá la obligación de dar a conocer el Padrón de Votantes, cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de las Asambleas. Cada uno de los asociados inscritos en el Padrón de Votantes, tendrá derecho a votar en las asambleas, correspondiéndole a cada Asociado un número de votos, conforme a las siguientes reglas:

Todos los Asociados numerarios tendrán derecho a un voto simple y tendrán además:

I.- Otro voto adicional, si se encuentran en el rango de entre 10,001 y 20,000 tomas;

II.- Dos votos adicionales si se encuentran en el rango de entre 20,001 y 50,000 tomas;

III.- Tres votos adicionales si se encuentran en el rango de entre 50,001 y 100,000 tomas;

IV.- Cuatro votos adicionales si se encuentran en el rango de más de 100,001 y hasta 250,000 tomas;

V.- Cinco votos adicionales, si tiene más de 250,001 tomas.

Artículo 13.- En la Asamblea General de Asociados, el valor del voto de cada Representación Estatal o Delegación se contará en una unidad, es decir como un voto simple.

Artículo 14.- Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por mayoría simple de los asistentes en el momento de la votación, sumados dichos votos de la manera que señala el artículo anterior. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Los Asociados podrán ser representados por aquel individuo que sea designado por la persona que ostente el carácter de Asociado, mediante escrito simple dirigido a la Asociación.

Por mayoría simple se entenderá la mitad más uno de los Asociados presentes en la Asamblea General.

Artículo 15.- **Validez de las sesiones de la Asamblea General.**- Para que una Asamblea sea válida y por lo tanto también sus acuerdos, deberán haberse satisfecho todos los requisitos que establecen los presentes Estatutos, en caso contrario, los acuerdos podrán ser sujetos de nulidad absoluta en términos de lo establecido en el Código Civil para el D.F.

CAPÍTULO II

Del Consejo Directivo

Artículo 16.- El Consejo Directivo se integrará por 32 Consejeros Estatales, de entre los cuales se elegirán por votación un Presidente, 3 Consejeros Nacionales y 5 Regionales.

I.- De entre los Consejeros Estatales se elegirán a los 3 Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y al Comisario.

II. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a designar un representante personal para suplir hasta dos ausencias al año, el cual deberá pertenecer al mismo Organismo o empresa que el titular.

III. El Presidente y los tres Consejeros Nacionales, serán electos mediante el proceso que se determine conforme a los presentes Estatutos. El Presidente debe pertenecer a un Organismo de agua.

IV. Los miembros del Consejo Directivo deberán asistir a las reuniones del propio Consejo y en caso de acumular más de tres faltas durante el ejercicio social, le podrá ser revocado su nombramiento.

V. En caso de baja definitiva de un Consejero, se podrá elegir un suplente, el cual será de la misma Región o Estado que el titular que causó baja, que se haya distinguido por su capacidad profesional y trabajo, siendo esta sustitución de un modo automático, previa ratificación del Consejo Directivo.

VI.- De las juntas del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo sesionará cuando mes cuatro veces a lo largo del ejercicio social; en lugar y hora que el mismo determine, teniendo Quórum legal la reunión, con la mayoría simple de sus integrantes.

VII. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

VIII.- Los miembros del Consejo Directivo deberán revisar, y en su caso, autorizar los estados financieros del ejercicio, que le someta a su consideración el Director General.

Los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, se harán constar en las actas que al efecto se levanten, debiéndose firmar estas, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán:

- a. Revisar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados presentados por la Dirección General, en cada ejercicio social.
- b.- Contribuir en la vigilancia y en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c.-Opinar sobre los asuntos que le sean planteados por acuerdo del Comité Ejecutivo;
- d.- Formular propuestas sobre asuntos de interés general para los organismos;
- e.- Auxiliar al Presidente cuando se le solicite, en todos los actos y comisiones relacionados con los objetivos y fines de la Asociación.
- f.- Recomendar las acciones que consideren pertinentes en beneficio de la Asociación.
- g.- Contribuir y promover la agenda del agua.

Artículo 17.- De las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Del Presidente.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Conducir la implementación y cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos tomados por la Asamblea General;
- b) Representar a la Asociación ante las instancias nacionales e internacionales que correspondan;

- c) Presidir en su caso, las reuniones nacionales, las sesiones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, y las sesiones del Consejo Directivo;
- d) Tomar la protesta de los miembros del Consejo Directivo;
- e) Presentar y rendir Informe de su gestión a la Asamblea General; y
- f) Delegar, bajo su responsabilidad, los poderes a que se refiere este numeral a cualquier miembro de la Asociación, debiendo informar al Consejo Directivo. La delegación de poderes, será revocada a la conclusión de su mandato.

Asimismo tendrá las facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y las especiales del 2587, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana; por lo que el Presidente podrá concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, publicas administrativas, judiciales o particulares en caso de juicio de cualquier índole, de una manera enunciativa y no limitativa, gozará de facultades para interponer y desistirse de las acciones que le sean potestativas, coadyuvar con el ministerio público, interponer y desistirse del juicio de amparo, comparecer como delegado ante las juntas locales y federales de conciliación y arbitraje, con atribuciones patronales para intervenir en cualquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto y facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial.

En cuanto a las facultades de administración todas las de un administrador general, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de su poderdante, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, cobrar sus rentas de productos y su guarda en la forma que se estime necesario, tendrá facultades para sustituir o revocar en todo tiempo, en forma total o parcial, sus facultades, podrá otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El poder es conferido sin limitación alguna. La suma de las facultades que se determinan, solo se considerarán revocadas por remoción del cargo, fallecimiento o conclusión del término de su nombramiento. De igual manera cualquier poder que éste otorgue a persona diferente para apoyar la administración de la Asociación, se revoca al término de su gestión.

II.-De los Vicepresidentes.- Las Vicepresidencias serán las siguientes:

- a) Vicepresidente de Relaciones Gubernamentales, Que auxiliará al Presidente en todos los actos y comisiones inherentes a las relaciones con los tres niveles de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- b) Vicepresidente de Fortalecimiento Institucional. Auxiliar al presidente en todos aquellos actos o comisiones que le encomiende, y formular las estrategias y mecanismos necesarios que tiendan a fortalecer el desarrollo integral de la

Asociación, de sus asociados y coordinará las acciones de los Consejeros Regionales.

c) Vicepresidente de Asuntos Internacionales.- Auxiliar al Presidente en aquellas comisiones que le sean asignadas y establecer los mecanismos y estrategias necesarias para entablar relación con organizaciones afines del extranjero.

III. Del Secretario.- El Secretario tendrá bajo su responsabilidad levantar, revisar y validar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados, las de las juntas del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo; así como, recabar las firmas. Para el desempeño de las tareas señaladas, podrá apoyarse en un Prosecretario, pudiendo fungir como tal el Director General de la Asociación.

a) Dar lectura a todas las actas, al principio de cada sesión o junta, y dar cuenta de todos los documentos soporte;

b) Resguardar y mantener el control de la correspondencia, archivos, así como, llevar el registro de asistencia. Para el desempeño de las tareas señaladas, podrá apoyarse en un Prosecretario, pudiendo fungir como tal el Director General de la Asociación.

c) El desempeño de los cargos que el Presidente o el Consejo Directivo le encomienden.

IV.- Del Tesorero.- El Tesorero vigilará el adecuado manejo y la rendición de cuentas de los fondos de la Asociación y además:

a) Dar seguimiento a la gestión de ingresos y egresos de la Asociación y de la correcta aplicación de los mismos.

b) Informar al Comité Ejecutivo el estado que guardan los ingresos por concepto del pago de cuotas de los Asociados y proponer las acciones a ejecutar.

c) Supervisar el balance general auditado al final del ejercicio, con todos los anexos correspondientes con el visto bueno del Comisario.

d) Revisar el presupuesto de egresos del ejercicio y obtener la aprobación del Comité Ejecutivo;

e) Proponer al Comité Ejecutivo la autorización de toda clase de gastos extraordinarios que se requieran para el funcionamiento de la Asociación.

f) Dar seguimiento a la auditoría anual externa y presentar los resultados al Comité Ejecutivo.

g) Revisar los estados financieros para la autorización del Consejo Directivo.

h) Proponer en su caso, al Comité Ejecutivo para su autorización, a la empresa que realizará la auditoría externa de la Asociación.

V.- Del Comisario.- Al Comisario le corresponderá examinar los libros de la Asociación cuando menos una vez al año o en cualquier momento si así lo juzga conveniente, por si mismo o utilizando los servicios de contador público;

- a) Aprobar el balance general que se formula al término del ejercicio social;
- b) Ordenar las auditorías que considere necesarias cuando las circunstancias así lo requieran y se justifique su práctica, independientemente de las que son responsabilidad del Tesorero.
- c) Evaluar y opinar respecto a la operación administrativa de la Asociación.

VI.- De las juntas del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo llevará a cabo sesiones ordinarias no menos cuatro veces a lo largo del ejercicio social, en lugar y hora que el mismo determine, teniendo Quórum legal la reunión, con la mayoría simple de sus integrantes.

El Secretario levantará el acta correspondiente a la sesión y deberá cerciorarse de que existe el quórum para su instalación, debiendo anexar como parte de la misma, la lista de asistencia firmada por los Consejeros.

Los Ex presidentes, aún en el caso de que ya no pertenezcan a un Organismo Operador, podrán ser convocados a las reuniones del Consejo Directivo, en calidad de invitados especiales.

CAPÍTULO III

Del Comité Ejecutivo

Artículo 18.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, los 3 Vicepresidentes, los 3 Consejeros Nacionales, el Secretario, el Tesorero y el Comisario.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Asociación de acuerdo a las facultades y atribuciones que tenga conferidas de acuerdo a los presentes Estatutos.
- II.- Vigilar la Administración de la Asociación, cuya gestión estará bajo la responsabilidad del Director General.
- III.- Representar a la Asociación en aquellos casos que lo determinen en lo general el Consejo Directivo.
- IV.- Aprobar la estructura orgánica de la Asociación, los Reglamentos, las Políticas o Lineamientos necesarias para la administración de la Asociación.

V.- Designar al personal que ocupará los distintos cargos de la estructura aprobada, a propuesta de los miembros del Comité Ejecutivo y/o del Director General.

VI. Proponer normatividad necesaria para la administración de la Asociación, misma que se pondrá a consideración del propio Comité Ejecutivo para su aprobación.

VII. Conocer las iniciativas y propuestas que hayan presentado hasta con 10 días naturales previos a que se realice la sesión de Asamblea General, los Asociados, el Consejo Directivo o el propio Comité Ejecutivo.

VIII.- Contribuir en la vigilancia y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;

IX.- Formular propuestas sobre asuntos de interés general para los organismos.

X.- Contribuir y promover la agenda del agua.

XI. Revisar y en su caso aprobar:

a. El programa anual de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio social siguiente;

b. Las políticas generales que se determinen para el cobro de cuotas que presente el Presidente de la Asociación;

c. Los dictámenes presentados por el Auditor Externo;

XII.- Llevar a cabo todas aquellas facultades y/o atribuciones que le sean encomendadas en los presentes Estatutos.

XIII.- Todos los acuerdos del Comité Ejecutivo deberán ser informados al Consejo Directivo, a través de las minutas correspondientes.

CAPÍTULO IV

Del Director General

Artículo 19.- **Del Director General.**- La Administración de la Asociación será gestionada por un Director General, el cual reportará directamente al Presidente del Consejo Directivo, y tendrá a su cargo directo la estructura administrativa de la Asociación, misma que deberá ser presentada a la autorización por el Comité Ejecutivo.

El Director General, como empleado, estará sujeto a las leyes laborales vigentes.

En caso de ser apoderado de la Asociación, deberá rendir cuentas de sus actos y por escrito, al Consejo Directivo y a la Asamblea General, cuando menos de manera anual, para su aprobación por dichos órganos colegiados.

Artículo 20.- Corresponden al Director General las atribuciones que le señale el Presidente del Consejo Directivo, y en especial:

- I. Administrar la Asociación con base en los lineamientos y directrices que emita el Comité Ejecutivo.
- II. Asistir con carácter de Prosecretario, a las sesiones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo de la Asociación la estructura administrativa de ésta para su aprobación y autorización.
- IV. Tener a su cargo el despacho de los asuntos de la Asociación.
- V. Tener bajo su guarda y custodia los archivos de la Asociación;
- VI. Autorizar, con firmas mancomunadas, los gastos ordinarios del presupuesto y los extraordinarios aprobados por el Comité Ejecutivo.
- VII. Vigilar que se lleve adecuadamente la contabilidad de la Asociación;
- VIII. Asistir a las comisiones que se le asignen y a los encuentros nacionales e internacionales que se encuentren contenidos en su programa anual de actividades, previa autorización del Comité Ejecutivo, para contribuir el buen desarrollo de todos los eventos, debiendo en su caso, representar a la Asociación en los actos en que esta interviniere o sea parte.
- IX.- Implementar y observar los Reglamentos, las Políticas y Lineamientos de la Asociación aprobados por el Comité Ejecutivo para la administración de la misma.
- X.- Informar al Comité Ejecutivo de cualquier omisión, falta, error o circunstancia que implique un riesgo respecto de la administración de la Asociación;
- XI. Coordinar la implementación y cumplimiento del Programa anual de actividades aprobado por el Comité Ejecutivo.
- XII. Comprobar oportunamente los gastos que se lleven a cabo, turnar los comprobantes a las áreas administrativas y contables para su control, disponer de un fondo revolvente que corresponda a los requerimientos de administración y operación de la Dirección General, con base en el presupuesto de egresos autorizados;
- XIII. Contratar, previa autorización del Comité Ejecutivo los recursos humanos, materiales, servicios generales y técnicos necesarios para cumplir con los objetivos de la Asociación;
- XIV.- Facilitar al Tesorero y al Comisario, toda la información presupuestal, financiera y contable necesaria que les permita cumplir con las atribuciones conferidas en los presentes Estatutos;
- XV. Presentar informes respecto de las actividades durante su encargo, los cuales estarán sujetos a la periodicidad que fije el Comité Ejecutivo.
- XVI. Elaborar su Programa anual de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación, así como, el informe anual de actividades, mismo que debe ser presentado para aprobación del Presidente, para que éste último a

su vez lo presente ante la Asamblea General de acuerdo a los presentes Estatutos.

XVII. El Director General contará con las facultades que mediante poder expreso le otorgue el Presidente, salvo las que se reserve directamente éste último.

XVIII. Todas las demás que expresamente le otorguen el Presidente, la Asamblea General de la Asociados, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo;

CAPÍTULO V

De la Organización Estatal y Regional

Artículo 21.- En cada Estado, los asociados elegirán de entre ellos a su representante Estatal, mismo que formará parte del Consejo Directivo. Esta representación se entenderá para efectos de los presentes estatutos también como Delegación.

Artículo 22.- Organización Regional.- La Asociación quedará organizada regionalmente de la siguiente manera:

Región I (noroeste): Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Sonora.

Región II (norte): Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.

Región III (occidente): Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.

Región IV (centro): Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Región V (sur): Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

En cada Región se convocará a cuando menos dos reuniones al año, para cumplir con los objetivos de los presentes Estatutos.

En cada Región se elegirán tantos Consejeros Estatales como número de Entidades federativas la compongan, quienes serán los representantes de la Asociación ante nuestros agremiados y ante las diversas instancias Gubernamentales en la Región.

Los Consejeros Regionales tendrán las facultades de representación en su circunscripción.

CAPÍTULO VI

De los Asociados

Artículo 23.- La Asociación se integrará por miembros Numerarios y Miembros Honorarios.

Miembros de la Asociación.-

a) Podrán ser Asociados Numerarios las personas morales que prestan los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento conforme al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, párrafo segundo, así como aquellas consideradas en las Leyes Estatales en materia de Agua, quienes tendrán derecho a voz y voto.

b) Los Asociados Honorarios se consideran de forma enunciativa y no limitativa las personas morales tales como empresas proveedoras de servicios, equipos e insumos vinculados con la prestación de los servicios, organizaciones civiles, colegios de profesionistas, cámaras, instituciones educativas con objetivos afines; así como personas físicas tales como técnicos, investigadores y expertos en la materia. Tendrán voz pero sin voto. Para ser miembros Honorarios deberán ser propuestos por al menos tres asociados numerarios.

Presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación acompañada con las cartas respectivas, misma que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y en caso de ser aceptado pagar la cuota que corresponda.

Los Asociados Numerarios serán aquellos Organismos Públicos y Empresas Privadas con personalidad jurídica y patrimonio propio, que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, quienes contarán con voz y voto, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones, lo que les dará la calidad de Asociados con derechos vigentes, para efecto de su participación en la Asamblea.

Se acreditará ser asociado mediante la entrega de un Certificado de afiliación anual que deberá ser expedido por la Asociación, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de pago de la cuota anual respectiva.

Artículo 24. Los Asociados Honorarios serán aquellos Organismo Operadores que no cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio, quienes podrán a juicio del Consejo Directivo, formar parte de la Asociación, con voz pero sin voto. También podrán ser miembros Honorarios las Asociaciones de fines comunes y aquellos funcionarios, técnicos, investigadores y expertos, reconocidos por sus actividades profesionales desarrolladas en el Sector, para el efecto anterior, deberán ser propuestos para ingresar a la Asociación por cinco o más Asociados y ser aprobados por el Consejo Directivo. En estos casos, la acreditación podrá ser de carácter personal o institucional.

Artículo 25.- **Requisitos.**- Para ser miembro de la Asociación será necesario:

- a) Presentar solicitud por escrito al Presidente de la Asociación;
- b) Ser aceptado por el Consejo Directivo;
- c) Cubrir oportunamente las cuotas que correspondan.

Artículo 26.- **Afiliación.**-La afiliación de las empresas de agua y saneamiento a la Asociación automáticamente implica la observancia estricta a estos Estatutos.

Artículo 27.-**Derechos y obligaciones de los asociados Numerarios y Honorarios:**

I.- ASOCIADOS NUMERARIOS.

Derechos

- a) Participar en todas las reuniones de la Asociación.
- b) Votar y ser votado para los puestos de elección de la asociación.
- c) Recibir todos los beneficios que otorga la Asociación.
- d) Integrarse a los grupos de trabajo especializados.
- e) Participar en las reuniones de evaluación, modernización y proyección sobre operatividad y eficiencia de los servicios que convoque la Asociación.
- f) Exponer opiniones o trabajos en relación a las características y ventajas de productos o servicios para el sector.
- g) Exigir en todo tiempo el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- h) Las demás que se consideren procedentes y no se opongan a los presentes Estatutos.

Obligaciones

- a) Observar los Estatutos.
- b) Cubrir puntualmente con las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se les convoque.
- d) Proporcionar a la asociación la información requerida para la elaboración de estudios del sector.
- e) Participar activamente en los grupos de trabajo y cumplir con las tareas encomendadas.

II.- ASOCIADOS HONORARIOS

Derechos

- a) Recibir los servicios de asesoría de carácter técnico, comercial, jurídico y otros que la asociación pueda proporcionar de acuerdo a su objeto social.
- b) Recibir las publicaciones que se editen en la Asociación.
- c) Participar en las reuniones de evaluación, modernización y proyección sobre operatividad y eficiencia de los servicios que convoque la Asociación.
- d) Participar con trabajos técnicos en los proyectos a los que la Asociación le convoque.
- e) Las demás que se consideren procedentes y no se opongan a los presentes Estatutos.

Obligaciones

- a) Observar los Estatutos.
- b) Cubrir puntualmente con las cuotas que se fijen.
- c) Proporcionar a la Asociación la información estadística requerida para la elaboración de estudios especializados del sector.

Artículo 28.- **Renuncia de los Asociados.**- La renuncia de los Asociados, se presentará por escrito al Consejo Directivo, para su consideración y efectos legales conducentes.

Artículo 29.- **Suspensión de Derechos de los Asociados.**- Los Asociados de cualquier denominación que no hayan pagado su cuota anual, perderán temporalmente los derechos que los presentes Estatutos les conceden. Si el retraso en el pago de cuotas es de tres años o más perderán de manera automática su membresía y su antigüedad. Para reinscribirse deberán pagar el adeudo.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los Asociados podrán ser suspendidos en sus derechos o excluidos si dejan de cumplir con las obligaciones impuestas por estos Estatutos o si a juicio del Consejo Directivo, su conducta compromete o daña el prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VII

Del proceso de Elección del Consejo Directivo

Artículo 30.- **La Elección de los miembros del Consejo Directivo** recaerá invariablemente en los asociados Numerarios, por lo que a la renuncia al cargo del Organismo Operador que representa, origina la obligación de renunciar al cargo dentro del Consejo Directivo; Salvo el caso de que el miembro que renuncie pase a ocupar un puesto directivo en otro Organismo.

Podrán ser elegibles como miembros del Consejo Directivo las personas que como mínimo ostenten la responsabilidad del primero o segundo nivel jerárquico en la estructura del Organismo Operador.

Artículo 31.- **Período de elecciones.**- Cada dos años (en año par), durante los primeros tres meses, se convocará a asambleas Regionales para elegir en cada una de ellas a los Consejeros Estatales y Regionales, conforme lo señalado en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

En cada asamblea regional en la que se elijan Consejeros Estatales y Regionales, se deberá levantar un acta en la que se haga constar el proceso de elección.

Con los Consejeros Regionales electos, el Presidente en funciones convocará a Asamblea General de Asociados, a efecto de elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo para el siguiente bienio.

El Presidente convocará a Asamblea General de elecciones en el primer semestre del ejercicio que corresponda, con 20 días de anticipación.

En dicha convocatoria se detallará la forma y plazo para registrar planillas (1 Presidente y 3 Consejeros Nacionales), así como las condiciones que deberán cumplir los asociados para tener derecho a voz y voto, entre ellas estar al corriente en el pago de las cuotas.

En la convocatoria se cumplirán los términos y condiciones a que se refiere los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los presentes Estatutos, debiendo realizarse la Asamblea General de Asociados conforme a lo siguiente:

- a) El día y en el lugar acordado.
- b) Se dará lectura del Acta de la sesión anterior por parte del Secretario saliente.
- c) Se designará un Secretario ex profeso para el desarrollo de la Asamblea General de Asociados, así como 2 escrutadores a propuesta del Presidente en funciones.
- d) Por cada planilla propuesta se presentará una terna para Presidente de la Asociación y 3 Consejeros Nacionales. En caso de que algún Consejero Regional sea electo para Presidente, se deberá elegir a su suplente en una reunión regional extraordinaria de la zona a la que pertenece.
- e) Una vez presentadas las planillas, la elección se realizará por mayoría simple de votos, previa verificación del Quórum Legal en los términos del artículo 11 de los presentes Estatutos.
- f) Una vez realizada la votación, la Asamblea General de asociados entra en receso. Los integrantes del Consejo Directivo designarán a quienes ocuparán los cargos de: Vicepresidentes (3), Secretario, Tesorero y Comisario; reiniciando la Asamblea General para someter a su aprobación la propuesta.
- g) El Consejo Directivo durará en su encargo dos años, al término de los cuales, invariablemente, deberá convocar a Asamblea General de Asociados en los términos del presente Capítulo.

Situaciones no previstas

Artículo 32.- En caso de renuncia del Presidente del Consejo Directivo, asumirá esta responsabilidad de manera interina uno de los 3 Vicepresidentes que acuerde el Comité Ejecutivo. En caso de renuncia de cualquier de otro integrante

del Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo definirá de entre sus integrantes, al que sustituya al saliente.

Para la vacante que resulte del ajuste al Consejo Directivo, se nombrará a otro Consejero de la misma región a la que pertenecía el saliente, a efecto de que concluya el periodo para el que fue electo el Consejero sustituido.

Artículo 33. Imprevistos en el nuevo Consejo Directivo.- Si bajo cualquier circunstancia no se eligiera en tiempo un nuevo Consejo Directivo, o una vez electo éste, alguno de los integrantes no pudiera tomar posesión, el Consejo Directivo en funciones, continuará con ellas hasta que se hayan efectuado debidamente los aspectos protocolarios, apegándose a los presentes Estatutos. El proceso de selección o de toma de posesión del nuevo Consejo Directivo electo, no podrá retrasarse más allá del mes de junio del año de elecciones en que debió convocarse a Asamblea General de Asociados, o de tomar posesión de aquél.

Artículo 34. Renuncia del Consejo Directivo.- En caso de renuncia de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, veinte de los Asociados Numerarios con derechos vigentes, podrán convocar previamente a una sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, en la cual se presentarán las renunciaciones correspondientes y en la misma se elegirá el Consejo Directivo interino, que ejercerá sus funciones durante el resto del periodo que corresponda.

TÍTULO TERCERO

Del Patrimonio

CAPÍTULO I

Del Patrimonio de la Asociación

Artículo 35.- Entrega de bienes.- En un plazo no mayor de diez días hábiles a la entrega de sus funciones, los nuevos miembros del Consejo Directivo electo, recibirán del saliente el informe que guardan los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información y comunicación, mediante Acta de entrega-recepción a la cual se integrará el Inventario firmado y autorizado por el Comisario, así como los estados financieros auditados.

Artículo 36.- Constitución del Patrimonio.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes que posee actualmente la Asociación y los que adquiera en lo futuro.
- b) Las cuotas.- El monto de las cuotas para cada tipo de Asociado será fijado anualmente por el Comité Ejecutivo. Dichas cuotas deberán pagarse en los primeros tres meses del año a que correspondan, en caso de cuotas especiales fijadas por el Comité ejecutivo, estas se harán efectivas dentro del plazo que se establezcan.
- c) Los ingresos que resulten del producto de las acciones de apoyo y consultoría prestadas a sus afiliados.
- d) Las aportaciones en general, sean en especie o dinero que reciba la Asociación.
- e) Ingresos por servicios de apoyo, consultoría, estudios, certificación, capacitación y demás actividades que le sean permitidas en su objeto social prestada a sus afiliados o a terceros.
- f) Los ingresos o aportaciones extraordinarias que reciba la Asociación por cualquier concepto de carácter lícito.

TÍTULO CUARTO

De la Disolución de la Asociación

CAPÍTULO ÚNICO

De la Disolución de la Asociación

Artículo 37.- **La Disolución de la Asociación.**- Sólo podrá ser disuelta mediante una Asamblea General Extraordinaria debidamente protocolizada ante un Notario Público, en el que se presente de forma Indubitable por escrito tal decisión suscrito por las tres cuartas partes de los mismos Asociados.

Asimismo, se podrá proponer la transformación de la Asociación para dar origen a otro Organismo que persiga un objeto similar, compatible o relacionado con los fines que actualmente tiene como objeto social, debiéndose observar lo señalado en este Artículo.

Artículo 38.- **En caso de Disolución.**- En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a constituir un Fideicomiso bancario que se destinará a programas de capacitación y adiestramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento que hubieran sido miembros de la Asociación.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Las presentes modificaciones, entrarán en vigor, al momento en que sean aprobadas por la Asamblea General de Asociados y protocolizadas ante el Notario Público.

SEGUNDO.- Las modificaciones a los presentes Estatutos, fueron aprobados en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, celebrada el día ocho de septiembre del dos mil diecisiete.